

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/471

Vrs.

DEROGA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-72/018 QUE “DISPONE PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS PRESCRIPCIONES DE LA RESOLUCIÓN MEPC.94 (46), ENMENDADA, “PLAN DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BUQUE C.A.S”, APLICADA A BUQUES PETROLEROS”.

VALPARAÍSO, 06 DIC 2021

VISTO: lo establecido en el D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por resolución C.J.A. Ord. N° 6491/2846 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013; lo dispuesto en la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-03/001, de fecha 11 de mayo de 2021, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Las disposiciones de la Circular Marítima Ord. N° O-72/018, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/166, ambas de fecha 2 de marzo de 2007, que dispone procedimientos para dar cumplimiento a las prescripciones de la resolución OMI MEPC.94(46), Enmendada, “plan de evaluación del estado del buque “CAS”, aplicada a buques petroleros. Dispone procedimiento para dar cumplimiento a las prescripciones de la resolución OMI A. 744(18), enmendada, “Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros”, las que se aplicaran a los reconocimientos de la estructura del casco y de los sistemas de carga, coferdanes, túneles de tuberías, espacios vacíos en la zona longitudinal de la carga y todos los tanques de lastre.
- 2.- Teniendo presente que la resolución OMI A.744 (18) señalada precedentemente fue sustituida por el Código ESP. 2011, “Código Internacional sobre el Programa mejorado de Inspecciones Durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 en adelante el Código, el cual fue adoptado el 30 de noviembre de 2011, mediante resolución de la Asamblea A.1049(27), y posteriormente adquirió carácter de obligatorio por medio de las enmiendas a la regla XI-1/2 del convenio SOLAS, entrando en pleno vigor el 1 de enero de 2014, (MSC.325(90)). En esa regla se establece que los graneleros y petroleros, serán objeto de un programa mejorado de inspecciones de conformidad con el Código ESP. 2011. El programa mejorado señalado anteriormente debe llevarse a cabo durante los reconocimientos prescritos en la regla I/10 del convenio SOLAS.
- 3.- Que, actualmente los petroleros y graneleros matriculados en el registro de naves de bandera nacional, dan cumplimiento a los Reconocimientos establecidos en el Código ESP 2011,

RESUELVO:

- 1.- **DERÓGASE** la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-72/018, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/166, ambas de fecha 2 de marzo de 2007.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en la página web Intranet, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico - Div. RR. y PP. MM.)
- 2.- ARCHIVO.